

ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA ARAGONESA A LA NORMATIVA BÁSICA

L11/2014 C.A. ARAGON

L21/2013 ESTADO

PONENCIA PARA EL IX CONGRESO EIA

ZARAGOZA, 29/III/2017

Jesús Lobera Mariel
Director INAGA

Introducción: Razones por las que se aprobó la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPA)

Razón nº 1: Adecuación del marco normativo contenido en la anterior Ley 7/2006 de Protección Ambiental, a los cambios en la normativa básica estatal

- Dicha Ley dio un plazo a las CCAA para adaptar sus normativas en materia de evaluación ambiental antes del 12 de diciembre de 2014.
- La Ley 11/2014 (LPPA) se publicó en el BOA de 10 de diciembre y entró en vigor el 11 de diciembre de 2014.

Razones por las que se aprobó la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPA)

- La **Ley 5/2013** de modificación de la Ley 16/2002 de prevención y control integrado de la Contaminación y el **Real Decreto 815/2013**, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, son normas reguladoras de la figura de la Autorización Ambiental Integrada, de carácter básico.
- La **Ley 12/2012** de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios modificada por la **Ley 14/2013** de apoyo a los emprendedores y su internalización, excluyó a determinadas actividades del sometimiento a licencia ambiental de actividad clasificada.
- **Ley 20/2013** de Garantía de la Unidad de Mercado Nacional: adecuarnos a las normas estatales es necesario para garantizar la unidad de mercado interior y la competitividad, cuestión que también aparece en el informe CORA de la Comisión de Reforma de las Administraciones Públicas

Razones por las que se aprobó la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPA)

Razón nº 2: Introducir medidas de simplificación en la tramitación de los permisos ambientales

- Hay 18 medidas de simplificación concretas en la LPPA, como: *Procedimientos simplificados, mayor vigencia de Resoluciones, proyectos que pasan a quedar exentos de determinados trámites, trámites que pasan de obligatorios a voluntarios, declaraciones responsables, integración de varios procedimientos de un mismo proyecto, trámites simultáneos, información en formato digital.*

Materias reguladas por la Ley LPPA

(en azul las materias que han supuesto adaptación a la normativa básica)

- **EVALUACIÓN AMBIENTAL:**
- **La evaluación ambiental de planes y programas, o Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**
- **La evaluación de impacto ambiental (EIA) de proyectos**
- **La evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles**

Directivas y Ley básica del Estado: **Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental**

Directivas y Ley básica del Estado: **Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.** Más: **Ley 6/98, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y la norma propia**

- Red Natura 2000
- Espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección
- Ámbito de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN)
- Ámbito de un Plan de conservación de especies amenazadas
- Humedales singulares
- Zonas de protección de reservas de la biosfera)

INAGA.. HERRAMIENTA BÁSICA

- LA PROMULGACIÓN DE LA L 11/2014 aragonesa
- **TIENE absolutamente en cuenta LA EXISTENCIA DE ÓRGANO PROPIO Y SINGULAR DE GESTIÓN AMBIENTAL EN ARAGÓN..... INAGA**
- **SINGULARIZA LA GESTIÓN Med Amb respecto del resto del territorio español.**
- **LA APROBACIÓN DE LA LEY ARAGONESA ESTÁ INTIMAMENTE LIGADA A LA EXISTENCIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

ELEMENTOS CLAVE EN LA GESTIÓN AMBIENTAL EN ARAGÓN

- ***LEGISLACIÓN VIGENTE***

1º LEGISLACIÓN COMUNITARIA

2º LEGISLACIÓN BÁSICA ESTATAL

- 3º LEY ARAGONESA 11/2014

ÓRGANO DE APLICACIÓN

INAGA

INAGA.. HERRAMIENTA BÁSICA

- Ley actual del Instituto... L 10/2013
- Ley de creación ... L 23/2003

Se trata de una entidad de derecho público, con personalidades jurídica y patrimonial propias, adscrita al Dpto medioambiental del GOBIERNO DE ARAGÓN

INAGA.. HERRAMIENTA BÁSICA

- OBJETIVOS Y FINES
- MEJORA CALIDAD PRESTACIÓN SERVS ADMON
- ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA
- IMPULSO PARTICIPACIÓN **PÚBLICA** EN LA MATERIA
- SIMPLIFICACIÓN Y AGILIZACIÓN TRAMITACIONES
- FOMENTO DE LA DIVULGACIÓN INFORMACIÓN AMB
- CONTÍNUA REVISIÓN Y PUESTA AL DÍA PROCDTOS
- INTEGRACIÓN AUTORIZACIONES EN PROYECTOS
- DESARROLLO EVALUACIÓN CONTÍNUA CON PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ACTORES AMBS

INAGA.. HERRAMIENTA BÁSICA

- **ÁMBITO COMPETENCIAL**
- EA y EIA
- AAI y CAAC (A través de las CTC,s –L 11/2014)
- RESIDUOS Y SIST INTEGRADOS DE GESTIÓN
- EMISIONES ATMÓSFERA (incl gases efecto invern)
- ACTIVIDADES Y USOS EN ESPACIOS PROTEGIDOS
- ACTIVIDADES Y USOS S/ FAUNA Y FLORA PROTEG
- MONTES Y VÍAS PECUARIAS
- CAZA, PESCA Y ACTIVIDADES S/ FAUNA PISCÍCOLA Y CINEGÉTICA

INAGA.. HERRAMIENTA BÁSICA

- **INFORMES S/ AFECCIONES AMBIENTALES SOBRE LEGISLACIONES SECTORIALES**
- **NO EJERCE, EN NINGÚN CASO, CONTROL NI VIGILANCIA NI SEGUIMIENTO NI SANCIÓN RESPECTO DE SUS RESOLUCIONES E INFORMES.**

MÁS DE OCHENTA TIPOLOGÍAS DISTINTAS

ÓRGANO ADSCRITO A DPTO DRS pero

TRANSVERSAL AL RESTO DE DPTS GOB ARAGÓN

FINANCIACIÓN... PRESUPUESTO PROPIO a través DE APORTACIÓN ORDINARIA DRS más TASAS PROPIAS

Materias reguladas por la Ley LPPA

(en azul las materias que han supuesto adaptación a la normativa básica)

- **AUTORIZACIONES:**
- **La Autorización Ambiental Integrada (AAI)**

Directivas y Ley básica del Estado: *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por Ley 5/2013*

- **La Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas**

Son las actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas

Es una licencia de competencia municipal, cuyo trámite de calificación ambiental se realiza en Comisiones de Calificación, estando prevista la competencia comarcal para dicha calificación.

- **La Licencia de Inicio de Actividad**

- También es de competencia municipal, incluye la comprobación de documentación y de instalaciones, previa al comienzo de las actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada o a Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas

También se regulan en esta Ley

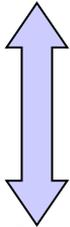
- **Régimen de Inspección, Seguimiento y Control**
- **Régimen sancionador**
- **Otras disposiciones adicionales, transitorias y finales**
- **ANEXOS**

Para proyectos y actividades (no en el caso de planes): La pirámide de la intervención ambiental

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)

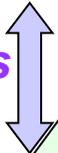
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA PROYECTOS

Excluyentes



EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES

Excluyentes



LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS (LAAC)

construcción

LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD (LIA)

- 
- **PLANES y PROGRAMAS:** Los que determina el art. 11 de la Ley

- **PROYECTOS, INSTALACIONES, ACTIVIDADES:**

ANEXO IV: Categorías de actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada

- **ANEXO I: Proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria**
- **ANEXO II: Proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada**
- **ANEXO III: Criterios para determinar la posible significación de las repercusiones sobre el medio ambiente de planes, programas y proyectos.**
- **Artículo 42: Proyectos sometidos a Evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles**
- **Artículo 71: Actividades que precisan licencia ambiental de actividad clasificada. Artículo 72: Declaración responsable. ANEXO V: Actividades exentas de licencia ambiental de actividad clasificada**
- **Artículos 84 a 88: Licencia de Inicio de actividad**



Aspectos más relevantes de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, de especial interés para los Departamentos:

En tanto actúan como:

- **Promotores de planes y de proyectos**
- **Órganos sustantivos, competentes en la autorización de proyectos y actividades**

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

(Artículos 1 al 10)

- **Art. 4:** Nuevas definiciones
- **Art. 8:** Cooperación en caso de efectos transfronterizos y efectos entre Comunidades Autónomas
- **Art.9:** Durante el **trámite de información pública** o cualquier otro que permita la participación de las personas interesadas, **la documentación deberá ser accesible en formato digital e informático.**
- **Art. 10:** Respeto al secreto industrial y comercial

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I: Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas (artículos 11 al 22)

- **Art. 11: Planes y programas que se someten a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**
 - Ordinaria
 - Simplificada

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I: Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas (artículos 11 al 22)

● Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria

- **Solicitud de inicio** (con borrador y un documento inicial estratégico)
 - **Consultas previas** a Administraciones Públicas competentes, a Entidades Locales, al Consejo de Protección de la Naturaleza y a las personas físicas o jurídicas previsiblemente afectadas
 - **Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico**
- **Elaboración del Estudio Ambiental Estratégico**
 - Propuesta de Plan y Es.A.E. a **Información pública y consultas** a Administraciones Públicas competentes y previsiblemente afectadas, y a las personas interesadas. Remisión de todo el expediente al INAGA.
 - Análisis técnico del expediente y
 - Resolución del INAGA: **Declaración Ambiental Estratégica (vigente durante 4 años)**

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I: Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas (artículos 11 al 22)

E.A.E. ORDINARIA :

3 - *Solicitud de inicio* (con borrador y un documento inicial estratégico)

m
e
s
e
s - Consultas previas y determinación de alcance del Estudio Ambiental Estratégico (INAGA)

- *Elaboración del Estudio Ambiental Estratégico* –promotor-

- *Propuesta de Plan y Es.A.E. a Información pública y consulta a Administraciones Públicas y personas interesadas* –promotor o autoridad que aprueba el Plan-

4 - El promotor remite todo el expediente al INAGA

m
e
s
e
s - Análisis técnico del expediente y

- Resolución del INAGA:
Declaración Ambiental Estratégica

● Art. 22: Regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada

E.A.E. SIMPLIFICADA:

3 - *Solicitud de inicio* (con borrador y un documento ambiental estratégico)

m - Consultas (como las consultas previas de EAE ordinaria)

e
s - Análisis técnico y

e
s - El INAGA emite Informe Ambiental Estratégico

(Puede decidir someter a EAE ordinaria)

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO II: Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (artículos 23 al 37)

- **Art. 23 y 24: Proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, supuestos excluidos y proyectos exceptuables**
 - ***Remite a los Anexos:***
 - ***Anexo I (proyectos que se someten a EIA ordinaria) y***
 - ***Anexo II (proyectos que se someten a EIA simplificada)***

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO II: Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (artículos 23 al 37)

- **Art. 25 al 36:** Regulan la **Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria**
 - **Fase voluntaria: *Solicitud de consultas previas:* Con documento inicial del proyecto**
 - **Consultas previas** a Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas (INAGA)
 - **Documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental** (INAGA)
 - **Elaboración del *Estudio de Impacto Ambiental*** (se presenta con el Proyecto)
 - **Información y participación pública.** A la vez, consulta a Administraciones Públicas y a personas interesadas (*órgano sustantivo, que remite todo el expediente al INAGA*)
 - Análisis técnico del expediente y Resolución del INAGA:
Declaración de Impacto Ambiental

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO II: Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (artículos 23 al 37)

E.I.A. ORDINARIA:

3 - *Solicitud de consultas previas voluntarias al INAGA (con documento inicial del proyecto)*

S - *Consultas. Documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental –INAGA-*

- *Proyecto más Estudio de Impacto Ambiental – promotor -*

- *Información y participación pública. Consulta a Administraciones Públicas y personas interesadas – órgano sustantivo, que remite los resultados al INAGA -*

4 - *Análisis técnico del expediente y*

3 - *Resolución : Declaración de Impacto Ambiental –INAGA-*

● Art. 37: Regula la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada

E.I.A. SIMPLIFICADA:

3 - *Solicitud de inicio (con documento ambiental del proyecto) al INAGA*

m - *Consultas (como las consultas previas de EIA ordinaria) –INAGA-*

S - *Análisis técnico del expediente, y*

S - *El INAGA emite Informe de Impacto Ambiental (válido por 4 años)*

(Puede decidir someter a EIA ordinaria)

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO II: Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (artículos 23 al 37)

- **Art. 27:** El **Estudio de Impacto Ambiental** pierde su validez si en el plazo de **1 año** desde la fecha de su conclusión, no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y de las consultas.
- **Art. 31:** Los trámites de **información pública y consultas** que realiza el órgano sustantivo tendrán una vigencia de **un año** desde su finalización, si en ese plazo no se remiten al órgano ambiental, el órgano sustantivo declarará la caducidad de dichos trámites.
- **Art. 32:** El órgano ambiental puede **INADMITIR a trámite** la solicitud de evaluación de impacto ambiental si:
 - El proyecto es **manifiestamente inviable**
 - El **estudio de impacto ambiental no reúne la calidad suficiente**
 - Si se hubiese inadmitido o dictado DIA negativa en un **proyecto sustancialmente análogo** al presentado.

VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Art. 34: La Declaración de Impacto Ambiental (que tenía vigencia de 2 años) pierde su vigencia si el proyecto no inicia su ejecución antes de **4 años**, prorrogables hasta el máximo de **6 años**.

(Atención al art. 34.3: **las solicitudes de prórroga que se formulen fuera de plazo no se admitirán a trámite**, automáticamente el promotor debe iniciar nuevamente el trámite de EIA del proyecto)

Disposición transitoria tercera, punto 3: Las DIA anteriores a la Ley, perderán su vigencia si no se inicia la ejecución en el plazo de 6 años a contar desde su entrada en vigor, es decir el **11 de diciembre de 2020**

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Capítulo III: Disposiciones comunes (arts. 38 a 41)

- **Resolución de discrepancias** entre el órgano ambiental y el órgano sustantivo: Resuelve el Consejo de Gobierno de Aragón.
- **Relación entre la Evaluación ambiental estratégica (EAE) y la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):**
- **La evaluación de un Plan no exime de evaluación a los proyectos que se deriven, pero se podrán incorporar trámites y actos administrativos del procedimiento de EAE de un plan a la tramitación de la evaluación de impacto ambiental de proyectos derivados del mismo.**

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAMBIO DE NOMENCLATURA, DE ACUERDO CON LA LEY 21/2013, COHERENCIA DE LA TERMINOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE PLANES CON RESPECTO A LA DE PROYECTOS

Proyectos	Planes (nuevos términos)	Planes (anteriormente)
Documento inicial de proyecto – antes documento ambiental - (para consultas previas, que pasan a ser voluntarias)	Documento inicial estratégico (para consultas previas)	Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (para consultas previas)
Documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental	Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico	Documento de referencia
Estudio de Impacto Ambiental (se somete a información y participación pública)	Estudio Ambiental Estratégico (se somete a consultas e información pública)	Informe de Sostenibilidad Ambiental (se somete a consultas e información pública)
Declaración de Impacto Ambiental	Declaración Ambiental Estratégica	Memoria Ambiental

TÍTULO II: EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES (Arts. 42 a 45)

- **Proyectos sometidos a este procedimiento, son los que tienen incidencia en las zonas definidas como ambientalmente sensibles:**
 - *Espacios de la Red Natura 2000*
 - *Espacios Naturales Protegidos, sus zonas periféricas de protección, ámbito territorial de Planes de Ordenación de Recursos Naturales*
 - *Humedales de importancia internacional y humedales singulares*
 - *Zonas núcleo y zonas de protección de Reservas de la Biosfera*
 - *Áreas comprendidas en Planes de protección de especies amenazadas.*
- Este procedimiento **no se aplica** (por estar integrado) a proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Licencia de Actividad Clasificada.
- Si existe una autorización o licencia administrativa, es un **Informe** del INAGA que se incorpora a dicha autorización o licencia
- En caso contrario, el INAGA emite una **Autorización** específica.

TÍTULO III: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Arts. 46 a 70)

AAI + EIA ordinaria:

Procedimiento plenamente integrado.

Las consultas previas son voluntarias (3 meses)

AAI + EIA simplificada

**Primero se tramita EIA simplificada (3 meses) y
después se tramita la AAI**

El promotor puede optar por solicitar EIA ordinaria

TÍTULO IV: LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA (Arts. 71 al 84)

Son actividades clasificadas las que merezcan la consideración de Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas

- **Artículo 71: Actividades que precisan licencia ambiental de actividad clasificada.**
- **Artículo 72: Declaración responsable y actividades que NO pueden presentar esta declaración.**
- **ANEXO V: Actividades exentas de licencia ambiental de actividad clasificada**
- **El órgano competente es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en cuyo término municipal se vaya a desarrollar la actividad**
- **La Declaración responsable permite iniciar la actividad (antes de 3 meses se debe presentar la solicitud)**

TÍTULO IV: LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA (Arts. 71 al 84)

- Los proyectos que tengan trámite de **Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o simplificada**, quedan **exentos de calificación ambiental** (salvo que un Ayuntamiento la solicite expresamente)

La Licencia de actividad caduca si la actividad no se inicia en 2 años (salvo que en la licencia se fije un plazo distinto), o bien si se paraliza la actividad por un plazo superior a 2 años

Todo ello salvo casos de fuerza mayor.

No se podrán fijar plazos para fases de ejecución del proyecto.

TÍTULO V: LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD

(Arts. 84 al 88)

- La otorga el AYUNTAMIENTO y es **necesaria con carácter previo al comienzo de las actividades** sometidas a Autorización Ambiental Integrada o a Licencia ambiental de actividad clasificada
- **Cuando hay declaración responsable, la actividad queda exenta de licencia de inicio**, solamente presentará comunicación de inicio al Ayuntamiento
(sí habrá comprobación municipal de las instalaciones cuando se otorgue la licencia de actividad clasificada)

Disposiciones adicionales

Lo más novedoso se señala en color azul:

- **1.- Tasas**
- 2.- Tramitación electrónica y presentación de documentos en soporte papel y digital**
- 3.- Identificación de las personas interesadas** (existe un fichero de personas jurídicas creado por Decreto 54/2007)
- 4.- La Autorización Ambiental Integrada sustituye al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable**
- 5.- Acumulación de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental en proyectos a realizar en suelo no urbanizable.**
- 6.- Sobre la gestión de estiércoles**
- 7.- Sobre los Bancos de Conservación de la Naturaleza**

Disposiciones transitorias

Atribución de competencias a las comarcas

Supuestos de Evaluación de Impacto Ambiental en los que no hay un procedimiento de autorización propio para el proyecto o actividad:

actuará como órgano sustantivo para los trámites de información y participación pública (y de seguimiento y control) el Departamento de la Administración de la C.A. de Aragón que ostente las competencias específicas en la materia que se evalúa

Régimen transitorio general

Procedimiento especial de evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia municipal, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2015

Disposiciones finales

- **Plazo de 1 año para desarrollar reglamentariamente lo previsto en el art. 48.4: Integración en la Autorización Ambiental Integrada de las actuaciones que correspondan en relación con las instalaciones afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio (Accidentes Graves)**

ANEXOS I al V:

Es importante destacar los cambios realizados en los ANEXOS para su adaptación a la normativa básica estatal, salvo contadas excepciones

Los anejos se podrán modificar por Decreto para adaptarlos a la normativa, a requerimientos ambientales o de carácter técnico

Aspectos específicos de la Ley 11/2014 distintos al marco básico estatal

- Reparto de competencias entre **órgano sustantivo y órgano ambiental** (admitido expresamente por la Ley 21/2013 estatal)
- Consideración de los **efectos transfronterizos y entre Comunidades Autónomas**
- Especificidades de Aragón en relación con la **Administración Local**
- Excepciones en las que los **anexos** de la Ley son distintos a la Ley 21/2013:
 - **Parques eólicos (anexo I)**
 - **Proyectos de ingeniería hidráulica (anexos I y II)**
 - **Pesticidas (anexo I)**
 - **Precisiones sobre cambio de uso forestal, líneas de alta tensión, edificaciones aisladas (anexo II)**

NOTA: Para los supuestos sometidos a EIA por establecerlo un PORN con umbrales más exigentes, se realizará siempre con EIA simplificada.